

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS	
Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1	
DEPENDENCIA QUE PROYECTA	AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DE CUNDINAMARCA
FECHA	24 DE NOVIEMBRE DE 2023

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

La Constitución Política de la República de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución...”*.

Para el caso de los departamentos, numeral 6o del artículo 305 *ibídem*, establece entre las atribuciones del gobernador, la de *“Fomentar de acuerdo con los planes y programas generales, las empresas, industrias y actividades convenientes al desarrollo cultural, social y económico del departamento que no correspondan a la Nación y a los municipios”*.

De conformidad con lo establecido por el literal b) del numeral 3o del artículo 11 de la Ley 80 de 1993¹, el Gobernador es competente para celebrar contratos a nombre del Departamento de Cundinamarca, con los cuales se busca adquirir los diferentes bienes y servicios requeridos para el normal funcionamiento de la Entidad en cumplimiento de su misión constitucional, legal y del Plan Departamental de Desarrollo. La anterior competencia fue delegada a través del Decreto Departamental 552 del 10 de diciembre de 2020, entre otros, en los *“Jefes de Unidades Administrativas Especiales Sin Personería Jurídica”*, con la condición que el objeto del contrato a celebrar *“corresponda al ejercicio propio de sus funciones y su pago se efectúe con cargo al presupuesto de gastos de inversión o funcionamiento de la respectiva dependencia”*.

Mediante el Decreto Ordenanzal 210 del 23 de abril de 2020, se creó la Unidad Administrativa Especial para el Servicio Público de Empleo de Cundinamarca, la cual tiene como misión *“...prestar servicios de colocación de empleo, emprendimiento y capacitación, apoyando los diferentes sectores económicos y el tejido empresarial que los conforma, impulsando la articulación de todos estos actores a fin de que se encuentren el talento humano que requieren para ocupar sus vacantes...”*.

El Decreto Ordenanzal 510 del 26 de diciembre de 2022, *“Por el cual se establece la estructura de la administración pública departamental, se define la organización interna y las funciones de las dependencias del sector central de la administración pública de Cundinamarca y se dictan otras disposiciones”*, establece en su artículo 255, los objetivos de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, así:

- [...] 1. Acercar la oferta y la demanda de empleo, apoyando los procesos necesarios que requieran ambas partes para lograr la satisfacción de las necesidades de gestión y colocación de manera gratuita.
2. Proporcionar capacitaciones, charlas y talleres de orientación ocupacional que permitan mejorar los perfiles ocupacionales de los usuarios buscadores de empleo y a las empresas le permite estructurar y formular más acertadamente los cargos de las vacantes a publicar, apoyándose en las competencias, habilidades y destrezas necesarias para el puesto, con el fin de incrementar las posibilidades de inserción en el mercado de trabajo y disminuir el índice de desempleo del Departamento.
3. Tener un amplio portafolio de servicios que incluya capacitaciones, cursos, aportes económicos, asesoría gerencial a los diferentes sectores de la industria: construcción, transporte, agro y turismo del departamento.

¹ Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

4. Brindar un servicio público, gratuito, indiscriminado y sin necesidad de intermediarios, para que la población cundinamarquesa participe en mejores oportunidades de empleo que mejoren significativamente su calidad de vida [...]"

El Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, “Cundinamarca, ¡REGIÓN QUE PROGRESA!”, adoptado mediante Ordenanza 011 de 2020, sancionada el 3 de junio de 2020, modificado por la Ordenanza 059 de 2021, sancionada el 24 de junio de 2021, contempla la meta 449 - Lograr que 50.000 personas accedan a las ofertas de empleo generadas por las empresas del Departamento de Cundinamarca, la cual se encuentra a cargo de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC.

Para el desarrollo de la misión y los objetivos antes descritos, así como el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo, la APEC requiere de un equipo profesional interdisciplinario integrado por coordinador, gestores empresariales, orientadores ocupacionales y personal de apoyo.

Dado lo expuesto, para el presente caso se requerirá la contratación de un atención al usuario que tendrá como sus principales actividades las siguientes: 1. Llevar a cabo atención y soporte a buscadores de empleo y potenciales empleadores. 2. Alimentar la matriz general de información de la agencia pública de 3. Asistir a talleres y/o reuniones convocadas por la agencia de empleo 4. realizar registro y actualización de datos en la plataforma sise 5. Contribuir en la convocatoria de empresas, apoyar la logística y realización de Ferias de Empleo, así como asistir a las mismas cuando sea requerido por la Coordinación 6. brindar apoyo al proceso de colocación con enfoque joven que contribuya al logro de los 20.000 empleos jóvenes en el departamento. 7. Todas las demás actividades que estime necesario el Director de la Agencia Pública de Empleo para el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo.

En este orden de ideas y en razón al paradigma del mercado laboral en el departamento su interés en identificar las vacantes del sector productivo, se determinó que para la realización de las actividades mencionadas no se cuenta con personal de planta en la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC que ostenten el perfil requerido y/o con la experiencia y conocimiento para el desarrollo de las gestiones requeridas.

Para desarrollar y cumplir los objetivos misionales y administrativos de la agencia, así como las metas fijadas por parte de la administración departamental, es necesario desarrollar estrategias y acciones organizadas y articuladas con todo el sector público y privado debiendo dar cubrimiento a todo el territorio del Departamento de Cundinamarca en sus 116 municipios, conforme a los parámetros del Servicio Público de Empleo - SPE para la ubicación de vacantes que cumplan con dicha meta.

En efecto, para el cumplimiento de estas funciones y en el marco del desarrollo de actividades como atención al usuario, en la planta de personal del Departamento de Cundinamarca no se cuenta con personal suficiente para atender asuntos relacionados con los roles asignados a la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, lo anterior de conformidad con el Certificado **5503 del 22 de noviembre de 2023**, expedido por el Director de Administración del Talento Humano de la Secretaría de la Función Pública del Departamento de Cundinamarca, en el cual señala: “...dentro de la Planta Global del sector Central de la Gobernación de Cundinamarca existe el cargo de profesional especializado. Sin embargo... no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la mencionada dependencia...”.

Con el fin de garantizar el trámite legal adecuado de los diferentes procesos de selección contractual y de atender el cumplimiento de términos y requisitos establecidos para los procesos

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

de contratación administrativa, los cuales se encuentran contemplados en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, con ocasión a su naturaleza jurídica, funciones y competencias establecidas por medio de la Resolución 00179 de 2020 del Servicio Público de Empleo y en aras de lograr el cumplimiento efectivo de la meta y programa contenidos en el Plan Departamental de Desarrollo, considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales que apoye el proceso de gestión y colocación de empleo, así como la atención al usuario de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC.

El contrato requerido comporta los parámetros legales de los contratos de prestación de servicios de apoyo la gestión, definidos en el numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, reglamentados en el literal h) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007² y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015³, se celebrará por el término estrictamente indispensable sin exceder el término de la presente vigencia fiscal y está diseñado exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades transitorias, de carácter técnico o científico, relacionadas con la administración, y por ende no está previsto para ejercer mediante ellos funciones ordinarias de naturaleza pública ni para sustituir la planta de personal del Departamento de Cundinamarca, por lo que, se deja constancia del carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

La entidad requiere la ejecución de actividades propias de la futura contratación hasta el mes de diciembre de 2023, para lo cual se cuenta con presupuesto de la presente vigencia de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, de conformidad con la certificación expedida por la Secretaría de Hacienda Departamental - Dirección de Presupuesto, para cubrir la obligación de pago que se derive de la contratación, por un término de un (1) mes y proporcionalmente a los días ejecutados hasta el 30 de diciembre de 2023.

Como aspecto de la etapa de planeación en relación con el Plan Departamental de Desarrollo, la APEC tiene inscrito en el Banco de Proyectos, bajo el BPIN 2021/004250342, el proyecto denominado “Implementación de estrategias para la generación del empleo y emprendimiento en el Departamento de Cundinamarca”; de igual manera, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones elaborado para la vigencia 2023.

Teniendo en cuenta las funciones y las metas propuestas por la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, para la ejecución de las actividades de atención al usuario, se requiere un perfil de Formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines que acredite más de 15 meses de experiencia profesional, de acuerdo a las metas aplicables del Plan de Desarrollo vigente:

# META	SPC	PRODUCTO (# y descripción)
449	298671	05-Servicio de orientación laboral
PROGRAMA		Generación y formalización de empleo
SUBPROGRAMA		Productividad, un camino de desarrollo
Prestar servicios de colocación de empleo, emprendimiento y capacitación, apoyando los diferentes sectores económicos y el tejido empresarial que los conforma, impulsando la articulación de todos estos actores a fin de que se encuentren el talento humano que requieren para ocupar sus vacantes; el servicio será público, gratuito, indiscriminado y sin necesidad de intermediarios, para que la población cundinamarquesa participe de mejores oportunidades de empleo que mejoren significativamente su calidad de vida.		
PROYECTO. 2021004250342 - Implementación de estrategias para la generación del empleo y emprendimiento en el Departamento de Cundinamarca.		
Actividad		ATENCION AL USUARIO

² Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos.

³ Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

En virtud de lo anterior, se considera necesario, oportuno y conveniente la selección de una persona natural que acredite capacidad, idoneidad y experiencia para ejecutar el objeto del contrato, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

1.1 PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Una vez revisado el Plan Anual de Adquisiciones de la entidad aprobado para la vigencia 2023, se puede observar que se encuentra publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP (www.colombiacompra.gov.co), así:

80161500	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO ALOS OFERENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE BUSQUEDA DE VACANTES EN LA AGENCIA PUBLICA DE EMPLEO DE CUNDINAMARCA	December	December	29 Day(s)	Contratación directa.	OwnResources	5.218.667 COP	5
----------	---	----------	----------	-----------	-----------------------	--------------	---------------	---

2. ANÁLISIS DEL SECTOR

2.1. ANÁLISIS PERSPECTIVA LEGAL

El presente proceso de contratación se rige por los principios de la Constitución Política; el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Reglamentarios y la normatividad aplicable relacionada con la materia.

El artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, establece las modalidades de selección que se pueden utilizar para realizar la escogencia de un contratista, lo cual se puede hacer mediante cinco (5) modalidades: Licitación pública como regla general, la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, la Contratación Directa y la Mínima Cuantía.

Con la expedición de la Ley 1150, se dotó a las entidades estatales de las reglas y principios que rigen la contratación estatal, para su adecuado desarrollo. Con la expedición del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, adicionalmente, se establecieron criterios que pretenden garantizar a las entidades la reducción de costos del proceso contractual, la selección objetiva de sus contratistas y el cumplimiento de los fines de la contratación estatal.

El contrato de prestación de servicios, es un contrato típico consagrado en el artículo 32 de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, el cual en su numeral 3o, señala: “...Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable (...)”.

El contrato de prestación de servicios, presenta una serie de características que limitan su procedencia a determinadas circunstancias de modo y tiempo y se constituye como el género, encontrándose las especies en el desarrollo legal de la ley 1150 de 2007, más concretamente en el literal “h” del numeral 4o del artículo 2o, al determinarse cuales son los tipos de contratos de prestación de servicios que pueden ser contratados de manera directa como es el caso de los servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o de aquellos que se requieran para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que el contrato de prestación de servicios como género y los que constituyen sus especies, presenta unas características determinantes, que el Consejo de Estado mediante Sentencia de Unificación 1317 de 2021, sintetizó así: “(...) (i) Solo

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

puede celebrarse por un «término estrictamente indispensable» y para desarrollar «actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad», y no cabe su empleo para la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta. (ii) Permite la vinculación de personas naturales o jurídicas; sin embargo, en estos casos, la entidad deberá justificar, en los estudios previos, porqué las actividades «no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados». (iii) El contratista conserva un alto grado de autonomía para la ejecución de la labor encomendada. En consecuencia, no puede ser sujeto de una absoluta subordinación o dependencia. De ahí que el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993 determina que «En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales» (...).

En consideración a lo analizado, la modalidad de selección para este caso corresponde a la contratación directa, toda vez que se requiere la contratación de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, de que trata el literal h) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 que establece que la Modalidad de Selección por Contratación Directa procede: “Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Entidad...”.

El artículo 2.2.1.2.1.4.9. Del Decreto 1082 de 2015, dispone:

“[...] Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales [...]”

En conclusión, el contrato por suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por las normas de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto del contrato.

2.2. ANÁLISIS PERSPECTIVA ECONÓMICA

El Decreto 001 del 3 de enero de 2023, “Por medio del cual se adopta la tabla de perfiles y honorarios, como referente para determinar la remuneración de los contratistas de prestación de servicios profesionales, técnicos y de apoyo a la gestión del sector central del Departamento de Cundinamarca”, se constituye en el referente para determinar los honorarios y la remuneración de servicios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión del sector central de la administración pública del departamento.

De otra parte, para la estructuración de contratos en esta modalidad, es necesario tener en cuenta los topes establecidos de acuerdo al valor de la UVT del año de suscripción del contrato que determinan los regímenes de responsabilidad sobre impuesto sobre las ventas COMÚN y el SIMPLE de tributación, como lo establece el artículo 437 del Estatuto Tributario, modificado por la Ley 2010 de 2019.

La citada norma establece “(...) Para la celebración de contratos de venta de bienes y/o de prestación de servicios gravados por cuantía individual y superior a 3.500 UVT, estas personas deberán inscribirse previamente como responsables del impuesto sobre las ventas (IVA), formalidad que deberá exigirse por el contratista para la procedencia de costos y deducciones”.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

Lo anterior también será aplicable cuando un mismo contratista celebre varios contratos que superen la suma de 3.500 UVT. En este mismo sentido se debe tener en cuenta además que el parágrafo 5o del mismo artículo establece: “(...) Los límites de que trata el parágrafo 3 de este artículo serán 4.000 UVT para aquellos prestadores de servicios personas naturales que derivan sus ingresos de contratos con el Estado”.

2.3. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO

El valor estimado del presente contrato se proyecta hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.218.667 M/CTE.)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal, a que haya lugar para la presente vigencia. Se determinó el valor de los honorarios tomando como base la tabla de perfiles y honorarios del Departamento de Cundinamarca adoptada por el Decreto 001 de 2023 y el presupuesto disponible para adelantar la presente contratación, así:

PERFIL DECRETO 001 DE 2023			
TÍTULO	POSTGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines.	N/A	Mas de 15 meses	\$ 4.691.907.05
PERFIL SOLICITADO			
Formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines.	N/A	Mas de 15 meses	\$ 4.120.000,00

El valor de los honorarios se cancelará al contratista en DOS (2) PAGOS, así: UN (1) PAGO mes vencido, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.120.000,00.)** y un segundo y último pago proporcional a los días de prestación de servicios con corte a 30 de diciembre de 2023, teniendo como base la suma **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.120.000,00.)**

La celebración del contrato está respaldado con concepto precontractual 7772 del 23 de noviembre de 2023 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100045400 con fecha de creación el 23 de noviembre de 2023 y aprobación el 30 de noviembre de 2023, con cargo al rubro 1136/1-0100/2320202008/5/449/CC/ AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO CUNDINAMARCA / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; Proyecto 2021/004250342/3602005 Implementación de estrategias.

3. ANÁLISIS DE NO PERMANENCIA

Los contratos de prestación de servicios están diseñados exclusivamente como instrumento especial de colaboración para el cumplimiento de actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta.

De la lectura de los artículos 53, 123 y 124 de la Constitución, se deduce que, si el mismo constituyente estableció unas determinadas vías de acceso a la función pública, las autoridades administrativas no podrían crear nuevas formas de vinculación amparadas en normas jurídicas consagradas para fines diferentes. Con base en elementos de juicio, se deduce que el contrato de prestación de servicios únicamente puede suscribirse cuando las actividades a desempeñar no pueden ser cumplidas con los servidores públicos que laboran en la entidad debido a la

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

insuficiencia del mismo o en caso de que se requieran conocimientos especializados con los que no cuenta la planta de personal.

En otras palabras, el contrato de prestación de servicios, se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante, por personal insuficiente, o por requerirse de experiencia relacionada, siempre y cuando se den los siguientes eventos:

- a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.

El objeto contractual lo conforma la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada. Podrá, por esta razón, el contrato de prestación de servicios tener también por objeto funciones administrativas en los términos que se establezcan por la ley, de acuerdo con el mandato constitucional contenido en el inciso segundo del artículo 210 de la Constitución Política, según el cual “...*Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley*”.

- b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. Esto significa que el contratista dispone de un amplio margen de discrecionalidad en cuanto concierne a la ejecución del objeto contractual dentro del plazo fijado y a la realización de la labor, según las estipulaciones acordadas.

Es evidente que por regla general la función pública se presta por parte del personal perteneciente a la entidad oficial correspondiente y sólo, excepcionalmente, en los casos previstos, cuando las actividades de la administración no puedan realizarse con personal de planta o requieran de conocimientos especializados, aquellas podrán ser ejercidas a través de la modalidad del contrato de prestación de servicios.

- c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable cumplimiento para ejecutar el objeto contractual convenido.

En consideración a lo anterior, es de anotar que la prestación del servicio a contratar versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de actividades, en razón de la experiencia, capacitación y formación académica del futuro contratista, además de que el contratista contará con la autonomía e independencia desde el punto de vista técnico, administrativo y financiero, sin exclusividad y sin subordinación, y la vigencia del contrato es temporal, es decir por un plazo determinado.

En virtud al principio de planeación en concordancia con lo proyectado en el presupuesto de la entidad, en el plan anual de adquisiciones se realiza el presente estudio previo, no obstante de acuerdo a lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Circular 100-005-2022 del 29 de diciembre de 2022, se tiene en cuenta las recomendaciones realizadas por la función pública, no obstante y teniendo en cuenta el Concepto del 30 de diciembre de 2022, emitido por el Ministerio del Trabajo se realizaran las acciones pertinentes dentro de los tiempos estipulados en los términos de la Circular 100-005-2022, a fin de realizar los estudios para la viabilidad de la creación de la planta temporal la cual suplirá los empleos, dentro de los parámetros señalados, no obstante lo anterior, se realiza el presente estudio previo en aras de garantizar la prestación del servicio de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC bajo los parámetros de eficacia, efectividad y eficiencia que rige la función pública, en cumplimiento de los principios de la contratación a través del Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría, por lo tanto, encontrando la presente actuación enmarcada en el ordenamiento jurídico aplicable, se da la viabilidad al presente estudio previo, en los términos establecidos por el Gobierno Nacional, aun

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

cuando la necesidad persiste, para lo cual, se pactará un plazo de ejecución para la presente vigencia 2023, no obstante, en caso de obtener viabilidad administrativa para la creación de planta temporal, las partes bilateralmente podrán dar por terminado el contrato a celebrar de manera anticipada.

A través del presente estudio previo, se certifica que no es posible atender la necesidad del servicio con el personal de planta asignado en la actualidad a la agencia, y que el ejercicio de las actividades u obligaciones a contratar no es de carácter permanente. Así mismo y de conformidad con la Circular 003 del 6 de enero de 2023, el contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión tendrá un plazo que NO supera el límite establecido en la Circular 100-005-2022, toda vez que se encuentra enmarcado en la excepción del numeral 3o de la Circular indicada corresponde al literal C “Los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, que se celebren para desarrollar actividades que por su naturaleza, necesidad y alcance no correspondan a actividades con vocación y necesidad de permanencia en el tiempo para la adecuada prestación del servicio público a cargo de la dependencia contratante, sino por el contrario obedezca a actividades netamente temporales y financiadas con recursos de proyectos de inversión y como consecuencia de ello, su plazo sea el estrictamente necesario para el logro del objetivo del proyecto específico. La Meta 449, a cargo de la Agencia Pública de Empleo de Cundinamarca - APEC, “Lograr que 50.000 personas accedan a las ofertas de empleo generadas por las empresas del Departamento de Cundinamarca”, no es una meta permanente, toda vez que se encuentra atada a la vigencia del actual Plan Departamental de Desarrollo 2020-2024, “Cundinamarca, ¡Región Que Progresal!”.

Aunado a lo anterior, para la fijación del plazo de ejecución contractual de los contratos de prestación de servicios, se tuvo en cuenta la sentencia de unificación por importancia jurídica expedida por el Consejo de Estado, el nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), la cual se pronunció sobre la temporalidad en los contratos estatales y limita estrictamente el contenido del numeral 3o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993.

Cabe resaltar que en las actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, no cabe la cobertura indefinida de necesidades permanentes o recurrentes de esta mediante la celebración de contratos estatales. Así lo ha interpretado la Corte Constitucional, al precisar que el objeto del contrato de prestación de servicios está conformado por la realización temporal de actividades inherentes al funcionamiento de la entidad respectiva, es decir, relacionadas con el objeto y finalidad para la cual fue creada y organizada.

Al efecto, la Sala unificó el sentido y alcance del concepto “*plazo estrictamente indispensable*” como aquel que aparece expresamente estipulado en la minuta del contrato de prestación de servicios. En ese orden de ideas, la temporalidad y excepcionalidad de la contratación son la esencia de este tipo de contratos. Con base a esto, lo indispensable se entiende enteramente a la necesidad, esto es, lo que forzosamente debe hacerse o realizarse, y que no se puede prescindir de ello para alcanzar un fin determinado.

Conforme a la jurisprudencia citada, se finiquita indicando que el término de ejecución de los contratos de prestación de servicios, además de ser un elemento accidental de cada convención el cual las partes en un principio pueden pactar libremente, cuando se trate de la tipología contractual estatal, dicho plazo debe obedecer a un análisis minucioso y particular que efectúa la entidad de acuerdo con las necesidades de celebración de cada contrato de prestación de servicios que pretenda suscribir.

En atención a los anteriores presupuestos, se establece que el contrato que se pretende suscribir y que se sustenta con el presente estudio previo, cuenta con el carácter de NO PERMANENCIA del contratista.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

4. CONDICIONES DEL CONTRATO

4.1. OBJETO

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION PARA BRINDAR ACOMPAÑAMIENTO A LOS OFERENTES SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE BUSQUEDA DE VACANTES EN LA AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO DE CUNDINAMARCA - APEC

4.1.1. CODIFICACIÓN DEL BIEN, OBRA O SERVICIO SEGÚN LAS NACIONES UNIDAS - UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Segmento	Familia	Clase	Producto (De ser posible)
Servicios de oficina	80000000	80160000	80161500	80161500

4.2. IDONEIDAD Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA RELACIONADA CON EL OBJETO Y OBLIGACIONES CONTRACTUALES

4.2.1. RANGO DE HONORARIOS Y REQUISITOS DEL PERFIL (Decreto Departamental de Perfiles y Honorarios)

TÍTULO	POSGRADO	EXPERIENCIA	VALOR MENSUAL
Formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines.	N/A	Mas de 15 meses	\$ 4.691.907.05

4.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE FORMACIÓN ACADÉMICA

Formación tecnológica en los núcleos básicos del conocimiento ingeniería, arquitectura, urbanismo y Afines.

4.3.1 EXPERIENCIA MÍNIMA EXIGIDA

Mas de 15 meses de experiencia profesional especializada.

4.4 PLAZO DE EJECUCIÓN

UN (1) MES y proporcionalmente a los días ejecutados en que se inicie el contrato, sin exceder el 30 de diciembre de 2023, contados a partir de la firma del acta de inicio del contrato, previa la expedición del registro presupuestal y la verificación sobre el cumplimiento de las obligaciones del contratista relacionado con el sistema de Seguridad Social Integral y parafiscal, cuando corresponda.

4.5 LUGAR DE EJECUCIÓN

Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollarán en la ciudad de Bogotá D.C. - Sede Central de la Gobernación de Cundinamarca ubicada en la Calle 26 n.º 51 - 53 y en los municipios de Cundinamarca en que se designen actividades. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

4.6 **FORMA DE PAGO**

El valor de los honorarios se cancelará al contratista en DOS (2) PAGOS, así: UN (1) PAGO mes vencido, por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.120.000,00.)** y un segundo y último pago proporcional a los días de prestación de servicios con corte a 30 de diciembre de 2023, teniendo como base la suma **CUATRO MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.120.000,00.)**

Los anteriores valores se pagarán previa entrega del informe del contratista, del supervisor a través de la plataforma SUPERVISA, de la certificación de recibo a satisfacción y constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (SSSI).

4.7 **SUPERVISIÓN Y/O INTERVENTORÍA**

La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario a quien designe el ordenador del gasto, con el fin de verificar el cumplimiento del contrato, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 472 de 2018 y la Ley 1474 de 2011.

La supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento o sobre las obligaciones a cargo del contratista, por ende el supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y será responsable por mantener informado al ordenador del gasto de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato o cuando se presente incumplimiento al mismo.

5. **OBLIGACIONES**

5.1. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA**

Cumplir con las obligaciones establecidas en los numerales 2o, 4o y 5o del artículo 5o de la Ley 80 de 1993, adicionalmente deberá:

1. Cumplir con el objeto del presente contrato, obligaciones y demás condiciones, términos y estipulaciones del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en el presente Contrato, y acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan a través del supervisor; siempre y cuando estas no impliquen modificación al contrato.
2. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de salud, pensiones y riesgos laborales.
3. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y entramientos.
4. Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado.
5. Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas.
6. Presentar al supervisor mensualmente informes de la ejecución contractual realizada con los productos y evidencias correspondientes, así como los que este le solicite.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
8. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.
9. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
10. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que este sea de la mejor calidad.

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

11. Cumplir con políticas, estrategias, metodologías, recursos, soluciones informáticas y competencias para proteger, asegurar y preservar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información que se almacene, reproduzca o procese en los sistemas informáticos de la entidad. Mitigando las amenaza, riesgos e impactos de los virus informáticos.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del Acta de Inicio o del inicio de la ejecución contractual, deberá practicarse un examen pre-ocupacional a su costa y allegar el certificado respectivo al Supervisor del contrato, según lo reglado por el artículo 18 del Decreto 723 de 2013.
14. Utilizar el Sistema Mercurio para recibir y tramitar peticiones, al igual que deberá utilizar ISOLUCION en el desarrollo de sus actividades en cumplimiento del SIGC.
15. Solicitar, adquirir, portar y entregar a la finalización de la ejecución contractual el carnet institucional.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

5.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

Las obligaciones y productos específicos a desarrollar son los siguientes:

1. Llevar a cabo atención y soporte a buscadores de empleo y potenciales empleadores.
2. Alimenta la matriz general de información de la agencia pública de empleo.
3. Asistir a talleres y/o reuniones convocadas por la agencia de empleo.
4. Realizar registro y actualización de datos en la plataforma sise
5. Contribuir en la convocatoria de empresas, apoyar la logística y realización de Ferias de Empleo, así como asistir a las mismas cuando sea requerido por la Coordinación
6. Brindar apoyo al proceso de colocación con enfoque joven que contribuya al logro de los 20.000 empleos jóvenes en el departamento.
7. Todas las demás actividades que estime necesario el Director de la Agencia Pública de Empleo para el cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo

5.3. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el recibo de cumplimiento a satisfacción.
2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos.
3. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del Contratista.

6. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Efectuado el análisis del futuro contrato, se determinó que corresponde a la modalidad de selección de contratación directa, conforme lo dispuesto por el literal h) del numeral 4o del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 que dispone: “...Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales”, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 según el cual: “Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

Con los fundamentos jurídicos anteriormente señalados, se deja expresa constancia: i) que el contrato a celebrar corresponde a un trabajo de naturaleza intelectual diferente a los referidos en el numeral 2o del artículo 32 de la Ley 80 de 1993; ii) que para la celebración del presente contrato se ha verificado la idoneidad y experiencia de acuerdo con el artículo 2.8.4.4.5., del Decreto 1068 de 2015 así “...Condiciones para contratar la prestación de servicios. Los contratos de prestación de servicios con personas naturales o jurídicas, sólo se podrán celebrar cuando no exista personal de planta con capacidad para realizar las actividades que se contratarán”.

Que en lo corrido de la vigencia, fueron asumidos unos compromisos por la agencia los cuales concluyeron en la necesidad de contratar personal de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión por lo que a la fecha existe la necesidad de continuar cubriendo esos compromisos. Los mismos se detallan así:

- Mesa departamental de migrantes: 153.800 ciudadanos migrantes en circulación en el territorio cundinamarqués: (Decreto 270 de 2022 por el cual se crea la mesa departamental de migrantes): compromiso en el sentido de generar empleabilidad + ferias de empleo con enfoque migrante.
- En el marco del Consejo de seguimiento a políticas públicas: hemos asumido compromisos del Sr Gobernador en materia de empleabilidad; en Septiembre de 2022 el compromiso asumido en 2020 consistente en: “garantizar 10.000 empleos con enfoque de juventud” que correspondía al 20% del total de las colocaciones aumentó en un 20%
- Rueda de negocios: Iniciativa de la Agencia para dinamizar la economía del Departamento por medio de la generación de empleo y la construcción de puentes entre los micro y los grandes empresarios del departamento, buscamos generación de más de 300 empleos: iniciativa contemplada en el Plan de acción a cargo del Despacho del Gobernador.
- Proyectos transnacionales: Team 3.1: 46 oferentes para vincularse con dos clínicas alemanas con todas las prestaciones de ley en Alemania: colocación exitosa de cerca de 20 cundinamarqueses.
- Ferias de empleo en territorio: 39 en 2023; para Agosto de 2023 ya superamos esa cifra.

Por lo anterior, fue necesario a finales de agosto de 2023 elevar la solicitud al señor gobernador, a la Secretaría de Hacienda del Departamento y consecuentemente se acudió a la Asamblea Departamental junto con otras secretarías y dependencias del sector central y descentralizado de la administración, con el fin de conseguir asignación de recursos y generar disponibilidades presupuestales para llevar a cabo los procesos contractuales necesarios para continuar con los compromisos adquiridos más los que giran en torno a las actividades normales de la agencia de Empleo, correspondientes a la meta 449 del Plan Departamental de Desarrollo.

Una vez surtido el trámite de ley, el 12 de septiembre de 2023, fue aprobada por la plenaria de la Asamblea la ordenanza por medio de la cual se modifica el presupuesto de la vigencia 2023 del

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

Departamento de Cundinamarca, logrando que esa corporación aprobará la adición de presupuesto para la APEC.

En estos términos, con las disponibilidades presupuestales y expuesta la argumentación debidamente sustentada en la asamblea se suscribe el presente estudio previo.

7. PRESUPUESTO OFICIAL

El valor del presente contrato se proyecta hasta la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS DIESIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$5.218.667 M/CTE.)**, incluidos todos los impuestos, tasas y contribuciones de orden nacional, departamental, distrital y/o municipal que haya lugar para la presente vigencia.

La celebración del contrato está respaldado con concepto precontractual 7772 del 23 de noviembre de 2023 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 7100045400 con fecha de creación el 23 de noviembre de 2023 y aprobación el 30 de noviembre de 2023, con cargo al rubro 1136/1-0100/2320202008/5/449/CC/ AGENCIA PÚBLICA DE EMPLEO CUNDINAMARCA / Recurso ordinario / Servicios prestados a las empresas y servicios de producción; Proyecto 2021/004250342/3602005 Implementación de estrategias.

8. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”*.

La anterior se verificará en la constancia de idoneidad y experiencia del contratista, la cual será emitida por el ordenador del gasto.

9. LAS GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN

En la planeación del Proceso de Contratación, la Entidad Estatal debe identificar las garantías a solicitar de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones del contrato.

La exigencia de una póliza de cumplimiento está determinada para amparar la ejecución del contrato y como medida preventiva para el cumplimiento del mismo, por lo tanto, y en atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, la Entidad no exigirá la constitución de garantías por parte del contratista a ser seleccionado, dado que el Departamento de Cundinamarca pagará el valor de forma periódica previa presentación de informe de avance de actividades del contratista, verificación de cumplimiento debidamente certificada por el Supervisor, entre otras obligaciones lo que permitirá el seguimiento estricto a las actividades y alcance de la ejecución del objeto contractual.

10. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL

A los contratos realizados mediante la modalidad de selección por contratación directa establecida en la Ley 1150 de 2007 no se les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos

	GESTIÓN CONTRACTUAL	Código: A-GC-FR-043 Versión: 01
	ESTUDIOS PREVIOS PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN	Fecha aprobación: 01/12/2023

acuerdos. Lo anterior de conformidad con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación - Literal C.

11. ANEXOS

- Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP.
- Certificación de inexistencia o insuficiencia de personal de planta dirigida a talento humano, en caso de ser necesaria.
- Certificado de inscripción y viabilidad del proyecto. (Cuando se trata de recurso de inversión).
- Todos aquellos documentos en los cuales se soporta la futura contratación.

12. RESPONSABLE



CARLOS GUILLERMO GRANADOS PALACIO
Director Técnico (E)
Agencia Pública De Empleo De Cundinamarca - APEC

Revisó: Néstor Rodrigo Riveros Aguirre – Abogado Contratista
Elaboró: Miguel Mateo López Rodríguez -Abogado contratista